

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **MIGUEL ANGEL MEJIA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0201-1936-00267 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil nueve (2009) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil nueve (2009), debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **ORLANDO JAVIER MARTÍNEZ**, actuando en su condición de Sub-Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. (CELECTROMECSA)**, según instrumento público No. 25, autorizado por el Notario Jorge Misael Mejía Portillo el seis (06) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), inscrito bajo el No. 40 del Tomo 154 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Mantenimiento preventivo y correctivo del elevador instalado en el Edificio del Tribunal Superior de Cuentas**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA** es contratado por **EL CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/10 personas, modelo MonoSpace Special A-Process PW10/10-19, instalado en el edificio del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará a la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de tarjetas

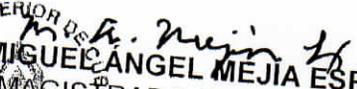
de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal del **CONTRATISTA**, los permisos especiales para acceder a las instalaciones del **CONTRATANTE**. **b) EL CONTRATISTA** garantiza al **CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento. **c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador. CLAUSULA TERCERA: Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad del **CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización del **CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación al **CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito del **CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos del **CONTRATANTE**. CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre. CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a impedir que personas no autorizadas por **EL CONTRATISTA** tengan acceso al cubo de la instalación. CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación. CLAUSULA SEPTIMA: **EL CONTRATANTE** autorizará por escrito al **CONTRATISTA** cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basílica de Suyapa, apartado postal 980 para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. **EL CONTRATISTA** deja constancia escrita en la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo. CLAUSULA OCTAVA: **EL****

CONTRATISTA es responsable del cuidado y la seguridad del equipo del **CONTRATANTE** mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. **EL CONTRATISTA** estará siempre disponible para reparar los equipos del **CONTRATANTE**, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones.

CLAUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** devengará una vez firmado el contrato la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 2,284.80)** mensuales, impuesto sobre venta incluido y las demás deducciones legales correspondientes. El pago se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del mes al Señor Elber David Solorzano Saucedo con cedula de identidad No. 0705-1990-00091 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Acta de recepción del servicio ofrecido. b) Contrato firmado entre ambas partes. c) Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. d) Recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. **CLAUSULA DECIMA:** El pago se efectuará en la Dirección de Administración General y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El contrato tiene vigencia de un (1) año, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013), salvo en los casos en que "**EL CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**" quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; periodo durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del correspondiente Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCICION DEL CONTRATO. Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los servicios

requeridos por **EL CONTRATANTE** para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. Asimismo,** si **EL CONTRATANTE** no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada para dar estricto cumplimiento. Manifiestan asimismo, que se someten ante la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato de Servicios Profesionales para el **Mantenimiento preventivo y correctivo del elevador instalado en el Edificio del Tribunal Superior de Cuentas,** en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).


MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA
REGISTRADO PRESIDENTE TSC
CONTRATANTE



ORLANDO JAVIER MARTÍNEZ
SUB-GERENTE
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS, S.A.
"CELECTROMECSA"
CONTRATISTA